



Proyecto de Ley Nro. 2970

Ley que modifica el artículo 32 de la Ley de Organizaciones Políticas para consolidar el financiamiento transparente de la actividad partidaria

Patricia Juárez Gallegos
Congresista de la República

Problemática

- Las entidades del sistema bancario nacional se **niegan a abrir una cuenta bancaria** para determinadas organizaciones políticas, toda vez que lo relacionan con aportes prohibidos y puedan ser sancionados.
- No hay un **deber** para las entidades del sistema bancario y financiero sujeto a la SBS, de abrir cuentas a organizaciones políticas.
- Las organizaciones políticas deberían tener al menos una cuenta bancaria.
- Limitaciones de la **ONPE para cumplir con su función** de verificación, supervisión y control de las organizaciones políticas.



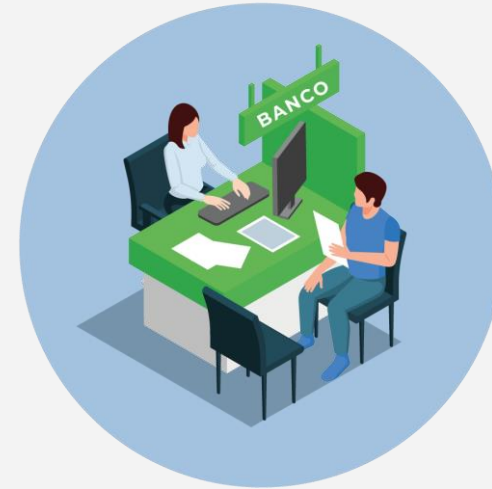
Financiamiento de Organizaciones Políticas

FINANCIAMIENTO PÚBLICO



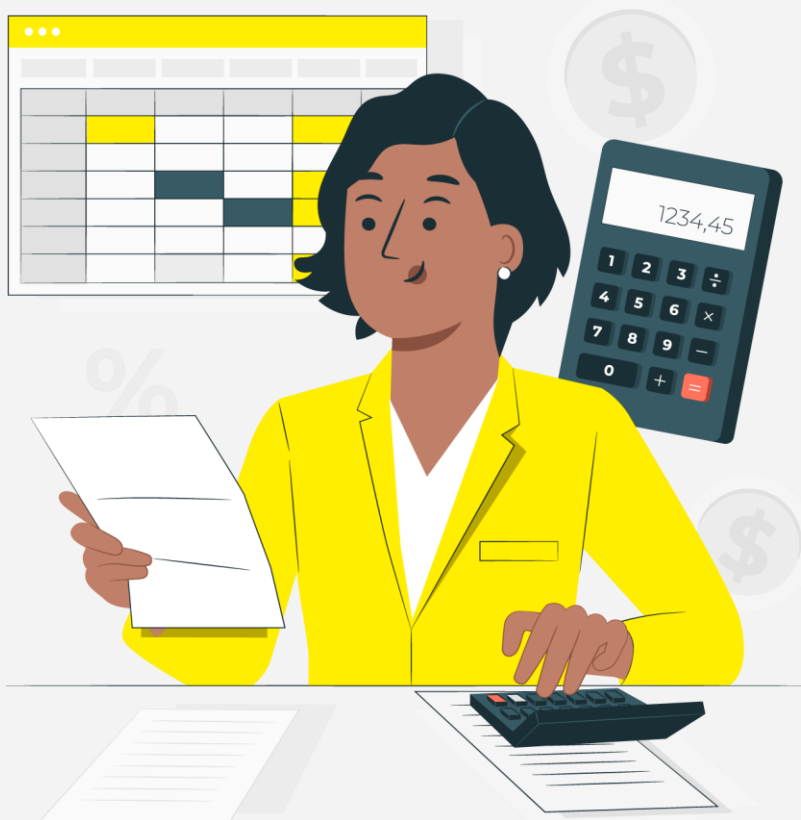
Se encuentra legislado para que el **Banco de la Nación** abra cuentas a las organizaciones políticas.

FINANCIAMIENTO PRIVADO



Con la legislación vigente **NO se puede obligar a un banco** a abrir cuentas a organizaciones políticas.

Es necesario modificar la Ley de Organizaciones Políticas

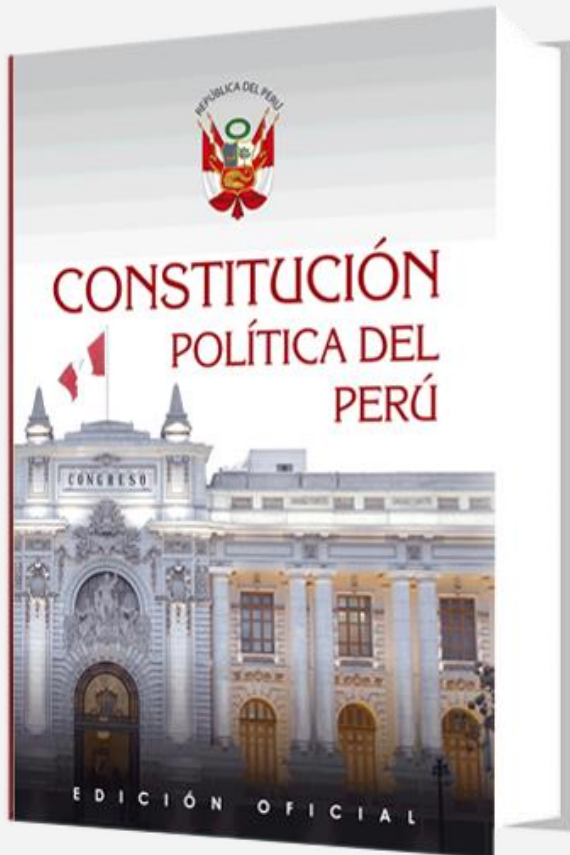


Objetivo

Establecer la obligatoriedad de que el Banco de la Nación aperture cuentas que sean solicitadas por las organizaciones políticas para fines exclusivamente de financiamiento privado. Dicha obligatoriedad, responde a designar al Banco de la Nación como el **único del sistema bancario nacional**:

- Actualmente dicha entidad bancaria viene abriendo cuentas para el financiamiento público directo.
- Cuenta con mejor posición para coordinar y recibir la información del Poder Judicial, a fin de identificar aportes prohibidos.

La propuesta se fundamenta en el artículo 35 de la Constitución Política del Perú:



- El **principio de transparencia** de los recursos o ingresos de los partidos y organizaciones políticas.
- El mandato de **fiscalización, control y sanción** de los recursos de las organizaciones políticas.
- La **licitud del financiamiento** no solo público, sino privado, con regulación mediante leyes.
- El mandato de que el financiamiento privado se realiza a través del **sistema financiero**, con las precisiones de ley.

Propuesta

Artículo 32.- Administración de los fondos del partido

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, las organizaciones políticas están obligadas a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, debiendo las entidades financieras atender dicha solicitud, conforme a la normativa correspondiente, **y, en cualquier caso, el Banco de la Nación abre las cuentas que soliciten las organizaciones políticas para fines exclusivamente de financiamiento privado.** Los fondos provenientes del financiamiento público son inembargables. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias.

(...)"

Patricia Juárez
Congresista de la República